

F1331

M58

V. 20



FONDO  
FERNANDO DIAZ RAMIREZ

II. A percibir únicamente setenta y cinco centavos diarios por el término de un mes, cuando adolezca de diversa enfermedad por la que se le pensionó, y á lo que expresan las fracciones III á VIII del art. 46.

Art. 70. Los socios condecorados tienen derecho:

I. A recibir de la Sociedad un diploma especial y una medalla honorífica en los términos que lo acordare la Junta Directiva:

II. A que en caso de fallecimiento, la Sociedad honre su nombre, como la misma Junta crea conveniente.

Art. 71. Los socios honorarios de uno y otro sexo tienen las siguientes prerrogativas:

I. Los del sexo masculino, pueden concurrir á las sesiones que celebre la Sociedad y hacer uso de la palabra en ellas:

II. Los de uno y otro sexo recibirán un diploma honorífico, en justa recompensa de los servicios que hubieren prestado á la Sociedad.

### Sección segunda.

#### Obligaciones de la Sociedad.

Art. 72. Como está.

## TITULO CUARTO.

### RELACIONES DERIVADAS ENTRE LA SOCIEDAD Y SUS MIEMBROS.

Arts. 73 á 80. Como están.

## CAPITULO I.

### Suspensión.

Art. 81 y 82. Como están.

Art. 83. El socio que no pagare la cuota A de la fracción I del art. 39 ó no cumpliere con lo prevenido en la IV del art. 28, queda suspenso en el derecho de recibir el diploma de que habla la fracción VI del art. 46.

Art. 84. El que no cubra oportunamente las cuotas B, D y E de la citada fracción, dentro de los quince días siguientes á la fecha en que se les expida los correspondientes recibos, ó no cumpla con lo dispuesto en la fracción II del mismo artículo, queda suspenso en los derechos de que hablan las fracciones I y II del art. 46, y en su caso en los que dán los artículos 48 al 66.

Art. 85. Como está.

Art. 86. El que dejare de cubrir la cuota F de la fracción I del art. 39 dentro de los ocho días siguientes á la fecha en que se le expida el correspondiente recibo, ó dentro de los quince, si los recibos de esta cuota fueren dos á la vez, ó no cumpliere con la obligación que previene la fracción IV del mismo art. 39, queda suspenso en los derechos que expresan las fracciones III y IV del art. 46.

Arts. 87 y 88. Como están.

## CAPITULO II.

### Rehabilitación.

Arts. 89 á 94. Como están.

2

TIPOGRAFIA DE GONZALEZ Y COMP.  
SANTA CLARA NÚMERO 2.

1888.

F1331

M58

V. 20



FONDO  
FERNANDO DIAZ RAMIREZ

### CAPITULO III.

#### *Segregación.*

Art. 95. La segregación puede ser de dos maneras: voluntaria ó forzoza. La primera tendrá lugar cuando el socio manifieste por escrito á la Junta Directiva de la Sociedad no querer seguir perteneciendo á ella. La segunda se llama *expulsión* y se verifica cuando el socio aun contra su voluntad es separado de la Sociedad.

Art. 96. El que dejare de cubrir sus cuotas mensuales por seis meses consecutivos, será requerido por la Presidencia, ya sea por circular ó por oficio especial, para que diga si tiene ó no voluntad de seguir perteneciendo á la Sociedad. En caso afirmativo cubrirá su adeudo y continuará como socio; pero si no pudiere hacer el pago inmediatamente, queda en libertad de hacerlo en abonos parciales, previo convenio con el Presidente y Tesorero, y rehabilitado cuando haya saldado su adeudo. En caso de contestación negativa será borrado de la lista de socios y segregado de la Sociedad. Si el socio requerido no contesta dentro de los ocho días siguientes á la entrega del oficio, por el mismo hecho se entiende, para los efectos de este artículo, que el socio no quiere seguir perteneciendo á la Sociedad.

Arts. 97 y 98. Como están.

### CAPITULO IV.

#### *Reingreso.*

Art. 99. Cuando el socio se haya segregado

voluntariamente de la Sociedad, podrá reingresar á ella, en todo tiempo, á condición de no estar enfermo y de que cubra lo que hubiere quedado adeudando antes de su segregación; pero si sus circunstancias no le permitieren cubrir su adeudo, puede en este caso ser postulado de nuevo y con los mismos requisitos que prescribe el art. 28.

Art. 99 bis. Si durante un año contado desde la fecha en que haga su reingreso el socio, paga con regularidad y sin interrupción todas sus cuotas y no recibe auxilios, recuperará los derechos que hubiere perdido, si es que antes de su segregación tenía más de dos años de pertenecer á la Sociedad.

Art. 100. Como está.

### CAPITULO V.

#### *Dispensas.*

Art. 101. Como está.

## TITULO QUINTO.

### RELACIONES FUNDAMENTALES DE LOS SOCIOS

#### ENTRE SÍ.

#### *Organización de la Sociedad.*

Arts. 102 al 111. Como están, con la modificación en el 109 de que donde dice Junta, se leerá "*Sociedad*."

SECRETARIO.

TIPOGRAFIA DE GONZALEZ Y COMP.  
SANTA CLARA NÚMERO 2.

1888.

F1331

M58

V. 20



FONDO  
FERNANDO DIAZ RAMIREZ

**CAPITULO I.**

*De la Sociedad plena.*

Arts. 112 al 117. Como están.

**Sección Primera.**

*Junta Directiva.*

Arts. 118 al 123. Como están.

**Sección Segunda.**

*Junta General.*

Arts. 124 al 126. Como están.

**Sección Tercera.**

*Junta Electoral.*

Art. 127. Como está.

Art. 128. Las elecciones pueden ser periódicas ó extraordinarias. Las periódicas tendrán lugar cada dos años en el Domingo inmediato siguiente al ocho de Diciembre, á cuyo efecto se convocará oportunamente á la Sociedad. Las extraordinarias se verificarán en caso de muerte, renuncia admitida, destitución ó cualquiera otra causa de falta absoluta de algun funcionario.

Arts. 129 á 132. Como están.

Art. 133. La Junta electoral queda en libertad de reelégir á los funcionarios. Se llama reelección la elección de los funcionarios que hubiere

al tiempo de reunirse la Junta electoral, y para el mismo encargo que desempeñen.

Art. 134 y 135. Como están.

**Sección cuarta.**

*Jurado.*

Art. 136. Como está.

Art. 137. La acusación debe hacerse por escrito, ó inmediatamente que fuere presentada al Presidente, bajo su más estrecha responsabilidad, convocará á la Junta Directiva, expresando solamente, que se va á erigir en Jurado, y se citará por cédula cerrada bajo cubierta, al acusador y al acusado, si este no concurre ó no nombra persona de entre los miembros de la Sociedad que lo represente, será juzgado en rebeldía.

Art. 138. Reunida la Junta, el Presidente declarará que queda erigida en Jurado, declarando también que el asunto de que se va á tratar es de riguroso secreto, á fin de que los socios que concurren á la sesión no lo externen á ninguna persona; pues el que lo hiciere incurrirá en la pena que establece la fracción VI del art. 206.

Art. 138 bis. En la primera sesión que el Jurado celebre, tendrá el carácter de secreta; el acusador ó acusadores pueden ampliar su acusación: el acusado presentará sus descargos, y terminados que sean, se levantará la sesión, citándose en ella para la siguiente, que se verificará al cabo de un término que no baje de ocho ni exceda de quince días.

Art. 139 al 143. Como están.

SECRETARIO.

TIPOGRAFIA DE GONZALEZ Y COMP.  
SANTA CLARA NÚMERO 2.

1888.

F1331

M58

V. 20



FONDO  
FERNANDO DIAZ RAMIREZ

CAPITULO II.

Funcionarios.

Art. 144. Como está.

Art. 145. El Presidente y Vice-Presidente, los Secretarios y Pro-Secretarios, el Tesorero y Contador y los Presidentes de las Comisiones permanentes, serán elegidos por la Junta electoral, con excepción del de la de Arbitrios que será nombrado por el Presidente de la Sociedad, así como los demás funcionarios; pero sometiendo a la aprobación de la Junta general dichos nombramientos. Los miembros de la mesa electoral, lo serán por la Junta del mismo nombre.

Art. 146. Como está.

Sección primera.

Presidente.

Art. 147. Como está.

Sección segunda.

Vice-Presidente.

Arts. 148 y 149. Como están.

Sección tercera.

De los Secretarios.

Art. 150. Son atribuciones y deberes de los Secretarios:

I. Presidir, por el orden de su nombramiento, las sesiones, cuando por enfermedad ó por cualquiera otra circunstancia justificada, no lo puedan hacer ni el Presidente, ni el Vice:

II. Dar cuenta en las sesiones, de los negocios que hubiere, en el orden que señala el reglamento interior, é informar sobre los asuntos de que la Secretaría, haya tenido conocimiento:

III á la IX. Como están.

X. Cuando por alguna circunstancia no pudiesen concurrir á la sesión, avisarán con la debida oportunidad, á los Pro-Secretarios, á fin de que estos los sustituyan en sus funciones.

Art. 151. Los Secretarios dividirán entre sí y los Pro-Secretarios, las labores de la Secretaría, en los términos que señale el reglamento interior y conforme á lo que prescribe el art. 152.

Sección cuarta.

Pro-Secretarios.

Art. 152. Como está, agregando á su final: "pero aun cuando no los sustituyan, tienen, sin embargo, la obligación de auxiliar las labores de la Secretaría, á fin de que los negocios sean despachados con la debida oportunidad."

Sección quinta.

Tesorero.

Art. 153. Son atribuciones y deberes del Tesorero:

SECRETARIO.

TIPOGRAFIA DE GONZALEZ Y COMP.  
SANTA CLARA NÚMERO 2.

1888.

F1331

M58

V.20



FONDO  
FERNANDO DIAZ RAMIREZ

I á la V. Como están.  
VI. Cubrir las órdenes de pago libradas por el Presidente, y los recibos que tengan el "Dese." del mismo; unas y otros con el V. Bº del Secretario ó del Comisionado respectivo, según los casos. Sin cuyo requisito no verificarán ningún pago.

VII á la IX. Como están.

X. Recibir y entregar por inventario los fondos de la Sociedad, los libros de la Tesorería y sus comprobantes, con intervención de la Comisión de Hacienda, ó á falta de ésta de la Mesa Directiva, en la Junta en que tome posesión el nuevo Tesorero.

**Sección sexta.**

*Contador.*

Art. 154. Como está, hasta su fracción II inclusive.

III. Suplir las faltas temporales del Tesorero, previo aviso del Presidente de la Sociedad.

**Sección sétima.**

*Presidentes de las Comisiones permanentes.*

Art. 155. Como está.

**Sección octava.**

*Representantes de fracción.*

Arts. 156 al 160. Como están.

Art. 161. Como está, añadiéndose al final de la fracción II: "y aun en los Jurados."

**Sección novena.**

*Miembros de la Mesa electoral.*

Art. 162. Como está.

**CAPITULO III.**

*Comisionados.*

Art. 163. Como está.

Art. 164. Habrá siete Comisiones permanentes, á saber:

I. De Hacienda:

II. De Hospitalidad:

III. De Instrucción:

IV. De Peticiones:

V. De Glosa:

VI. De Arbitrios:

VII. De Fallecimientos.

Art. 165. Como está.

**Sección primera.**

*Comisión de Hacienda.*

Arts. 166 y 167. Como están.

**Sección segunda.**

*Comisión de Hospitalidad.*

Art. 168. La Comisión de Hospitalidad se

SECRETARIO.  
TIPOGRAFIA DE GONZALEZ Y COMP.  
SANTA CLARA NÚMERO 2.

1888.

F1331

M58

V. 20



FONDO  
FERNANDO DIAZ RAMIREZ

compondrá de un Presidente, cinco vocales propietarios y cinco suplentes.

Art. 169. Como está.

Art. 170. Como está, hasta su fracción III inclusive.

IV. Impartir los auxilios á los miembros de esta Comisión, cuando alguno de ellos se contagie en el desempeño de su cometido, aun cuando no esté al corriente en dos ó tres mensualidades, previo aviso que dará al Presidente de la Sociedad.

V. Dar mensualmente un informe minucioso á la Sociedad, de los trabajos de la Comisión, expresando en él la eficaz exactitud de los vocales ó la morosidad que hubiere notado en alguno de ellos; así como el número de socios enfermos que recibieron ó estén recibiendo auxilios, las cantidades que se les haya ministrado y las que hubiere recibido de la Tesorería, á cuyo informe acompañará los comprobantes respectivos, de los socios enfermos que se hayan dado de alta en el mes que corresponda.

VI. Formar y presentar anualmente un estado general que comprenda el número de socios enfermos que hubo en el año, con expresión de sus nombres, los auxilios pecuniarios, médicos y medicina que se les ministró. Dicho estado, después que la Secretaría lo confronte con los informes mensuales, se fijará en un lugar visible del salón, previo el "Conforme" del Presidente de la Sociedad y del Tesorero, y el V.º B.º del Secretario que hubiere hecho la confrontación respectiva.

### Sección tercera.

#### Comisión de Instrucción.

Art. 171. Como está.

Art. 172. Como está, quedando su fracción I en estos términos:

I. Visitar con frecuencia las Académias nocturnas de que habla el art. 16, en los términos que señala el reglamento interior.

Art. 173. Como está, hasta su fracción I inclusive.

II. Poner el V.º B.º á los recibos que expida el Director de las Académias por la gratificación mensual que perciba según el acuerdo de la Junta Directiva; así como á los de gastos que mensualmente acordare la misma Junta.

III. Dar oportunamente al Presidente de la Sociedad, aviso de las faltas de asistencia que tenga el Director á las Académias, á fin de que cuando aquellas excedan de tres en el mes, se le descuente en proporción á lo que perciba por honorarios, á no ser que dichas faltas sean por causa de enfermedad que le imposibilite concurrir á dar las clases, previo aviso que dará á la Presidencia.

IV. Rendir mensualmente ante la Junta Directiva, un informe por escrito, expresando en él, el número de alumnos que concurre á las Académias; si notó ó no adelantos en ellos, y cuanto importaron los gastos que se erogaron al mes.

V. Organizar y presidir los exámenes ya sean

SECRETARIO.  
TIPOGRAFIA DE GONZALEZ Y COMP.  
SANTA CLARA NÚMERO 2.

1888.